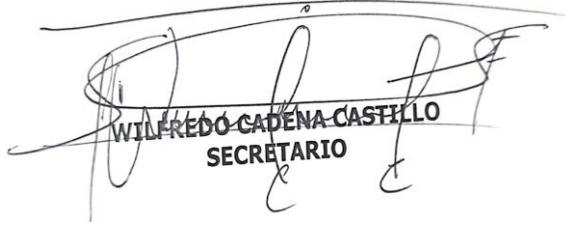




**Proceso** : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
**Demandante** : CREZCAMOS S.A.  
**Demandado** : ROSALBA CADENA BELTRAN  
**Apoderado Dte** : JORGE ARMANDO NAVARRO  
**Radicado** : 683852042001-2019-00016

**Constancia Secretarial:** Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encuentra inactivo desde el 10 de diciembre de 2019. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 11 de mayo de 2022.



WILFREDO CADENA CASTILLO  
SECRETARIO

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Landázuri, once (11) de mayo de Dos Mil Veintidós (2.022)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, esto en aplicación al numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

### CONSIDERACIONES

EL artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 2, dispone:

*"Artículo 317.- Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última actuación o desde la última diligencia o actuación**, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

Una vez examinado el expediente con radicado 2019-00016, se evidencia que se dictó auto Mandamiento de Pago el 18 de enero de 2019, posteriormente con auto del **10 de diciembre de 2019** se solicitó allegar certificado de existencia y representación legal, para ofrecer tramite a terminación de proceso por pago total de la obligación, sin que hubiera pronunciamiento, teniéndose el 10 de diciembre de 2019 como última actuación, encontrándose que ha transcurrido más de un año sin que se haya adelantado actuación alguna, siendo procedente la aplicación del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

Así las cosas, como quiera que la parte demandante NO cumplió con la carga procesal que le compete, se procederá a decretar de oficio, el desistimiento tácito del presente proceso Ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,



## RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO** en la presente actuación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** levantar las medidas cautelares. Líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del título valor para ser entregados a la parte demandante, con la constancia que la terminación se dio por desistimiento tácito.

**CUARTO:** cumplido lo anterior se ordena el archivo de las presentes diligencias.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA  
JUEZ

### **NOTIFICACION POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 12 DE MAYO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

  
WILFREDO CADENA CASTILLO  
SECRETARIO